



Resolución de Gerencia General N° 016-2021-OEFA/GEG

Lima, 23 de febrero de 2021

VISTOS: El Informe N° 00004-2021-OEFA/ORI-CSAC y el Memorando N° 00001-2021-OEFA/ORI-CSAC emitidos por la Coordinación del Servicio de Atención a la Ciudadanía de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía; los Memorandos números 00025 y 000037-2021-OEFA/ORI, emitidos por la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía; los Memorandos números 00030 y 00037-2021-OEFA/OPP y el Informe N° 005-2021-OEFA/OPP-PLAN, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00064-2021-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que constituye el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2015-PCM-SGP, modificada por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2016-PCM-SGP, se aprueba los "*Lineamientos para el proceso de implementación progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública*" (en adelante, **los Lineamientos**) cuyo objetivo es establecer los mecanismos, condiciones y plazos para garantizar la implementación progresiva del Manual para mejorar la atención a la ciudadanía en las entidades de la administración pública;

Que, el Artículo 6° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2019-PCM-SGP –que aprueba la "*Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público*" (en adelante, **la Norma Técnica de Calidad**)– deroga, entre otros, los Lineamientos;

Que, el Subnumeral 5.3.3 del Numeral 5.3 del Artículo V de la Norma Técnica de Calidad define la calidad del servicio como la medida en que los servicios brindados por el Estado satisfacen las necesidades y expectativas a las personas; es decir, está vinculada con el grado de adecuación de los servicios a los fines o propósitos que las personas esperan obtener, para lo cual las entidades públicas se organizan de manera efectiva, logrando el resultado esperado con el uso eficiente de los recursos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, ampliado y modificado por los Decretos Supremos números 020, 027 y 031-2020-SA y 009-2021-SA, Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria, establece medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, prorrogando a partir del a

partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos números 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156 y 174-2020-PCM; y, precisado o modificado por los Decretos Supremos números 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178 y 180-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y, dispone medidas de inmovilización social obligatoria;

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 194, 201, 206 y 207-2020-PCM, 002, 008 y 023-2021-PCM (en adelante, **el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM**), se declara el Estado de Emergencia Nacional, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; y, establece medidas de inmovilización social obligatoria;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, establece entre otros supuesto, que el Gobierno Nacional dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo con las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, tales como: locales de entidades públicas debidamente ventilados, con puertas y ventanas abiertas cuando sea posible; y, prioriza el trabajo remoto y con horario escalonado para el ingreso y salida del personal;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo dispone la derogación de los Decretos Supremos números 044, 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 075, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178, 180-2020-PCM y el Subnumeral 2.3.3 del Numeral 2.3 del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo establece que las disposiciones normativas relacionadas a los Decretos Supremos derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose así la referencia a dichas disposiciones por el Decreto Supremo;

Que, el Numeral 8.1 del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el cual dispone, hasta el 28 de febrero de 2021, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle: (i) nivel de alerta moderado, desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas; (ii) nivel de alerta alto, desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas; (iii) nivel de alerta muy alto, desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas; y, (iv) nivel de alerta extremo, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se dispone de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, que las entidades públicas implementen, entre otras medidas, el trabajo remoto, en los casos que fuera posible; así como, establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto;

Que, posterior a ello, a través del Decreto de Urgencia N° 127-2020, se prorrogó la modalidad del trabajo remoto hasta el 31 de julio de 2021 para el sector privado y público, regulado por el Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, a fin de reducir el riesgo de propagación del COVID-19 en el territorio nacional, estableciendo garantías para la observancia de la jornada de trabajo y el goce del derecho al descanso, reconocidos en la Constitución Política del Perú;

Que, la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, aprueba los *“Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”*, los cuales tienen como objetivo dictar lineamientos para las entidades del Poder Ejecutivo, a efectos que adopten las medidas pertinentes para el desarrollo de sus actividades y atención de la ciudadanía, considerando los enfoques de género, interculturalidad e

interseccionalidad, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, durante la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y siguiendo los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud;

Que, en esa línea, mediante la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: *“Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”*, con la finalidad de contribuir con la disminución del riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, en ese sentido, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad técnica y legal de aprobar el *“Plan de Fortalecimiento para la Atención Ciudadana 2021 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*, con objetivo mejorar los procesos de atención y acceso a los servicios que brinda la institución garantizando que sean de calidad, oportunos y eficientes;

Que, el Artículo 17° y el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo; y, que tiene entre sus funciones, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto de administración interna que apruebe el *“Plan de Fortalecimiento para la Atención Ciudadana 2021 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*;

Con el visado de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; el Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, ampliado y modificado por los Decretos Supremos números 020, 027 y 031-2020-SA y 009-2021-SA; el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 194, 201, 206 y 207-2020-PCM, 002, 008 y 023-2021-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los *“Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”*; la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: *“Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”*; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2019-PCM-SGP, que aprueba la Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público; y, en el ejercicio de las facultades otorgadas mediante el Artículo 17° y el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el *“Plan de Fortalecimiento para la Atención Ciudadana 2021 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*; el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía la difusión y monitoreo correspondiente de las actividades establecidas en el Plan aprobado en el Artículo 1° precedente, debiendo remitir reportes de su ejecución a la Gerencia General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02695155"



02695155